

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, abril veintinueve de dos mil veintidós

PROCESO	Exoneración de cuota alimentaria
DEMANDANTE	LEIDI VIVIANA ZAPATA ALZATE
DEMANDADO	JOSE GUILLERMO MEDINA HIDALGO
RADICADO	No. 05-001- 31-10- 008- 2021-00640-00

Recientemente la apoderada judicial de la parte demandante Dra EMILY YOHANA GUIRALES TABORDA, solicita se le informe sobre si se envió al superior el recurso de apelación solicitado, ya que fue referido cuando se pidió la reposición del auto que rechazo la demanda.

De tal manera, se observa que por error involuntario este despacho, en el auto que resolvió desfavorablemente la reposición al auto que rechaza la demanda, no se hizo alusión a lo relacionado con el recurso de apelación solicitado, pasando el despacho a complementar dicho auto de fecha del once (11) de marzo hogañó, en el sentido de que la demanda de exoneración de cuota alimentaria, proceso verbal sumario, por ser de única instancia no admite recurso de apelación. Lo anterior de conformidad con el artículo 321 del código General del Proceso

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA

JUEZA